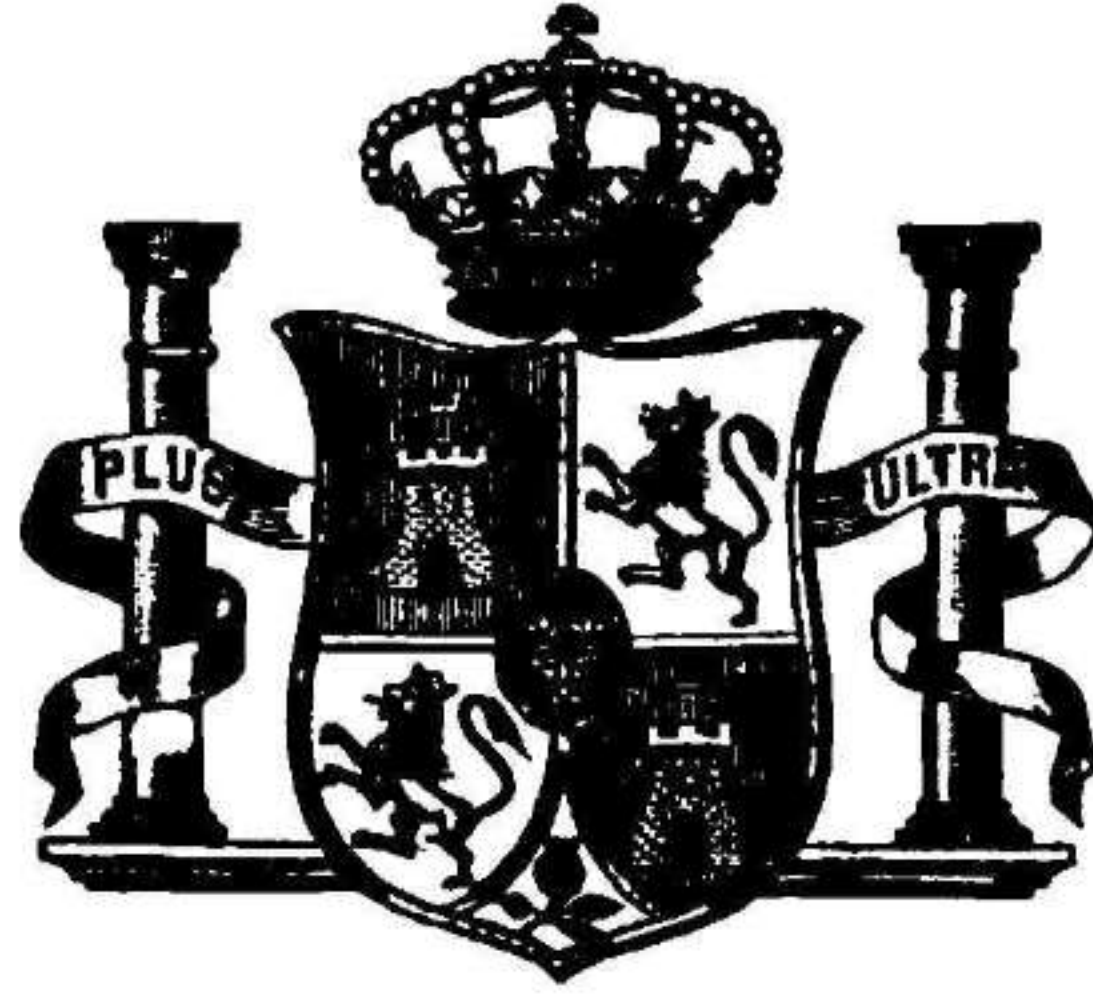


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.
PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta del día 20 de Diciembre*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 286.

Inspección de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Fiebre carbuncosa en Alba de Cerrato; la Glosopeda en ganado de cerda en Autillo de Campos, y esta última enfermedad en ganado lanar de Fuentes de Nava.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Anuncios.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 del actual, este Gobierno ha señalado el día 14 de Enero de 1926, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros 323, 324, 325 y 326 de la ca-

rrera de Palencia a Tinamayor y plantación en los mismos kilómetros, en esta provincia, cuyo beneficio líquido para el Estado importa la cantidad de 20.138'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Menéndez Pelayo, 25, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento, desde el día de la fecha, hasta el día 9 de Enero de 1926, de nueve a trece.

Se admiten proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en los de las provincias de Burgos, León, Valladolid, Santander y Zamora, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de Enero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, las que no vengán con ambos requisitos cumplidos, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además suscribirá «Proposición para optar a la subasta de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de Palencia a Tinama-

yor, kilómetros 323 al 326, ambos inclusive, en la provincia de Palencia», y la fecha y firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 237 pesetas 64 céntimos, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enajenación y plantación de arbolado de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 323 al 326, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 237 pesetas 64 céntimos.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 17 de Diciembre de 1925.
—El Gobernador, José Cuesta Fernández

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enajenación de arbolado en los kilómetros

323 al 326, ambos inclusive, de la carretera de Palencia a Tinamayor y plantación de los mismos kilómetros, provincia de Palencia, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de..... pesetas al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como todas aquéllas en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. Eufasio Aparicio Crespo, vecino de Barcenilla, Ayuntamiento de Quintanaluengos, provincia de Palencia, en representación de la Junta Administrativa del referido Barcenilla, solicita elevar del río Pisuegra, en término municipal del mismo, veinte litros continuos de agua por segundo, o el volumen que conduzca el río cuando su caudal sea menor que el indicado, para emplearlos en el riego de terrenos situados en la vega del mencionado río y emplazados en el referido término municipal de Barcenilla.

Las obras proyectadas, y que interesan al público, constan, primeramente, de una toma de aguas, que se emplazará en la margen derecha del

rio Pisuerga, en el paraje denominado Somonte, a unos ciento sesenta metros aguas arriba de la presa existente para los riegos actuales de Quintanaluengos. Dicha toma se reduce a una arqueta de fábrica de mampostería, comunicando con el río para que entre en ella el agua del mismo. En segundo lugar se proyectan las obras de conducción, consistentes en una tubería de uralita, de treinta centímetros de diámetro interior, la cual tiene su origen en la expresada arqueta y termina en el mojón que separa los terrenos de los pueblos citados. La expresada conducción tendrá mil quinientos treinta y tres metros y cruza el camino de Somonte a Barcenilla.

Se solicita la ocupación de terrenos de dominio público e imposición de servidumbres sobre los mismos.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de treinta días hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades o particulares a quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público, durante las horas hábiles, en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, en cuyo Centro podrán presentarse las mencionadas reclamaciones.

Palencia 7 de Diciembre de 1925.
—El Gobernador civil, José Cuesta Fernández.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

OPOSICIONES

1.ª Se convoca a oposición la plaza de Oficial 2.º Tenedor de Libros de la Intervención provincial de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más los quinquenios que señale la Diputación al confeccionar el Reglamento de sus funcionarios, pudiendo optar a ella los varones que tengan cumplidos veintidos años y no excedan de cuarenta y cinco.

2.ª El Tribunal se compondrá, del Presidente de la Diputación o en quien éste delegue, como Presidente, y como Vocales, D. Jaime Mir y Seguí, Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Palencia, D. Virgilio López Gil y D. Julio Vielva de Cós, Interventores provinciales de Burgos y Palencia, actuando como Secretario el que lo es de la Diputación D. Mariano del Mazo, con voz y voto.

3.ª Las instancias para ser admitidos a examen se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo de treinta días naturales, contados desde el anuncio de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina, que son de diez a catorce, expresando en las mismas el domicilio del aspirante y

acreditando la edad con certificación de nacimiento, y la buena conducta con certificación expedida por el Alcalde respectivo y certificación de antecedentes penales del Registro correspondiente.

4.ª El Tribunal hará propuesta unipersonal a la Comisión Permanente del que deba ocupar la plaza.

5.ª Los ejercicios serán tres: uno escrito, que consistirá en la exposición en plazo máximo de tres horas de dos temas sacados a la suerte, uno de cada parte de que se compone el cuestionario que se publica a continuación; otro oral, que consistirá en contestar en plazo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte, uno de la parte primera y tres de la segunda de dicho cuestionario; y otro práctico, a designar por el Tribunal sobre cualquiera de los temas que figuran en el cuestionario, con plazo máximo de cinco horas, pudiendo constar de una o varias partes a elección del Tribunal. Los ejercicios escrito y práctico los harán todos los opositores a la vez, no admitiéndose libros ni apuntes, y a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los que componen el Tribunal.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los admitidos, señalando a la vez la fecha en que han de dar principio los ejercicios. Los opositores actuarán según determine el Tribunal, bien por orden de presentación de instancias o por sorteo.

7.ª De conformidad con lo que determina el párrafo segundo del art. 50 del Reglamento de Empleados provinciales, cada opositor nabrá de ingresar en la Secretaría de la Diputación, antes de practicar los ejercicios de oposición, la cantidad de treinta pesetas, como derechos de examen.

TEMAS

1.ª parte

1.º Interés simple.—Determinación del interés, capital, tanto por ciento o tiempo conocidos los demás elementos.—Procedimientos especiales para el cálculo abreviado de intereses.—Método del divisor fijo.—Método del multiplicador fijo.—Método de las partes alícuotas.

2.º Descuento.—Sus clases.—Cálculo del descuento comercial y real.—Boletines de descuento.

3.º Fondos públicos.—Deuda perpetua y amortizable.—Deuda flotante.—Boletines de cotización.—Problemas sobre fondos públicos.

4.º Interés compuesto.—Determinación de la fórmula.—Caso en que el tiempo es un número fraccionario de años.—Tablas para el cálculo del interés compuesto: Su aplicación a la determinación del interés, del capital, del tiempo y del tanto por ciento.

5.º Amortización.—Cálculo de la anualidad.—Tablas de anualidades.—Determinación del capital a amorti-

zar, la anualidad o el tiempo conocidos los otros datos.

6.º Capitalización.—Cálculo de la anualidad.—Tablas de imposiciones: su formación y manejo.

7.º Cambio nacional.—Cambio a beneficio o daño.—Gastos que pueden ocurrir en las negociaciones de letras.—Letras a plazo corto y a plazo largo.—Determinación de uno de los términos de la letra, conocidos los demás.

8.º Protesto de letras.—Cuentas de resaca.—Costumbre general establecida para verificar el reembolso.

9.º Cambio extranjero.—Manera de fijar el cambio.—Cambio sobre plazas de unión monetaria latina.—Cambio sobre plazas que no son de unión monetaria latina.

10. Cuentas corrientes con interés.—Procedimientos para la liquidación.—Método directo: su fundamento, encasillado que requiere.—Números encarnados, cómo se opera con ellos y demostración de la regla práctica.—Caso particular de este método cuando hubiere que liquidar la cuenta antes o después de la época del cierre.

11. Método indirecto: su fundamento.—Elección de la época.—Liquidación de la cuenta por este método.—Números encarnados.

12. Método Hamburgués.—Rayado que requiere.—Marcha seguida con el método por escalas.—Cuentas corrientes con interés no recíproco.

13. Libros comerciales: su clasificación.—Prescripciones legales acerca de los libros comerciales.—Libros principales: su rayado.—Libros auxiliares obligatorios.

14. Apertura de libros cuando se trata de un particular con solo capital activo, con solo capital pasivo, con capital líquido activo o con capital líquido pasivo.

15. Constitución del capital de una Sociedad de forma colectiva.—Constitución del capital de una Sociedad Anónima.—Emisión de acciones por encima de su valor nominal.—Emisión de obligaciones.—Primas de emisión.

16. Apertura de libros en Corporaciones administrativas.—Su rayado.—Modo de efectuar los asientos.

17. Balances de comprobación y saldos.—Punteo de libros.—Errores en los libros y manera de subsanarlos en el Diario y Mayor.

18. Balance general.—Operaciones preparatorias para su formación.—Asientos de regularización según se trate de un particular, de una Compañía Colectiva o Anónima o de una Corporación administrativa.

19. Cierre y reapertura de libros.—Diversos procedimientos de efectuarla.—Asientos de cierre en la contabilidad de una Corporación administrativa.

2.ª parte.

20. Provincia.—Diputación.—Vida económica de las Diputaciones.

21. Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Formación.—Trámites.

22. Presupuestos provinciales.—Capítulos.—Artículos.

23. Reclamaciones contra la aprobación de los presupuestos provinciales.—Quiénes pueden entablarlas, ante quién y causas por las que se puede impugnar un presupuesto provincial.

24. Tramitación de los presupuestos provinciales una vez entabladas reclamaciones.—Cuándo se consideran aprobados.

25. Presupuestos extraordinarios.—Forma de hacerlos.—Recursos con

que se ha de nutrir.—Cuando son necesarios.—Responsabilidades.

26. Relación de las Diputaciones con la Hacienda pública en la parte económica.

27. Exacciones provinciales.—Enumeración de las mismas.—Quién puede acordarlas.—Recursos contra su imposición.

28. Reclamaciones sobre aplicación de las exacciones provinciales.—Suspensión de acuerdos relativos a las mismas.

29. Ordenanzas para las exacciones provinciales.—A qué disposiciones han de ajustarse.—Su aprobación.—Reclamaciones contra las mismas.

30. Derechos y tasas.—Sobre qué pueden las Diputaciones establecerlas.

31. Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Enumeración de los mismos.

32. Caja central de fondos provinciales.—Quiénes forman el Comité de las mismas.—Distribución de los fondos.

33. Aportación municipal.—Concepto.—Cuantía.—Distintas formas de percepción.

34. Procedimiento de apremio.—Embargo de los ingresos municipales.—Cuantía.

35. Resultas y sobrantes de presupuestos.—Relaciones de deudores y acreedores.—Criterio acerca de la incorporación de las resultas al nuevo presupuesto.

36. Empréstitos provinciales.—Legislación.—Recursos especiales.

37. Recargos que pueden establecerse para amortización e intereses de un empréstito.—Quién ha de autorizarlos.—Recursos contra los mismos.—Contabilidad.

38. Indemnizaciones por gastos de administración y cobranza de ingresos provinciales.—A quién ha de abonarse y cuantía de los mismos.—Ingresos que pueden arrendarse y cuáles no.

39. Copia del presupuesto para los efectos fiscales.—Contribución sobre utilidades.—Tarifas aplicables a los pagos provinciales.—Impuesto del 1'20 por 100.

40. Transferencias de créditos.—Procedimiento.—Suplementos de crédito.—Quién puede acordarlos y en virtud de qué disposiciones.

41. Distribución de fondos.—Modo de formarla.—Preceptos que la regulan.

42. Cuentas provinciales.—Concepto.—Clasificación y división.

43. Estructura de las cuentas provinciales.—Cuenta de caudales.—Cuenta de Presupuestos.—Cuenta de propiedades.—Explicación.

44. Tramitación de las cuentas generales.—Reparos.—Su solvencia.—Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Estatuto y Reglamento.—Ideas generales.

45. Cargarémes.—Cartas de pago.—Libramientos.—Requisitos que han de reunirse.—Circunstancias que han de tenerse en cuenta al extenderse un libramiento

46. Nóminas.—Poderes y autorizaciones.—Requisitos para cobrar cuando los interesados han fallecido, con mujeres casadas, menores o incapacitados.—Quién ha de autorizarlas.

47. Funcionarios que intervienen en la función económica provincial.—Derechos, obligaciones, responsabilidades, deberes y atribuciones.

48. Balances mensuales.—Cuentas

trimestrales.—Arqueos.—Sus clases.—Cuándo han de hacerse.

49.—Prescripción de créditos a favor y en contra de las Diputaciones provinciales.—Plazos y condiciones.

50. Disposiciones de la ley del Timbre relativas a los documentos de contabilidad provincial.

Palencia 15 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Resuelto por la Permanente en 30 de Junio próximo pasado dar por terminada la prórroga del contrato de arriendo de la recaudación del Contingente provincial, en virtud de haber desaparecido este impuesto, mediante lo establecido en el Estatuto provincial, y consignándose en una de las cláusulas del pliego de condiciones que sirvió de base para adjudicar el servicio, que una vez que el compromiso terminara, y dentro del plazo de seis meses, habría de devolverse al Contratista D. Pudenciano Paisán la fianza que constituyó para responder de su gestión; la misma, en sesión de 7 de los corrientes, acordó que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los que contra la devolución de la citada fianza pudieran estar interesados en reclamar.

Igualmente acordó anunciar la devolución de la fianza hipotecaria sobre fincas, que tenía constituida el finado Depositario de Fondos provinciales D. Guillermo Jubete Tejerina, para responder de su cargo

Palencia 17 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 16 de los corrientes, y a los efectos de adquirir en las mejores condiciones de clase y precio, los distintos artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el trimestre de Enero, Febrero y Marzo próximo, acordó anunciar concurso, por término de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, para el suministro de pan único, carne de vaca con hueso, tocino y leche, con arreglo a las condiciones que se indican en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y el que podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en dicho concurso, durante las horas oficiales.

Las proposiciones, se dirigirán en papel de peseta y sello de diez céntimos de la Hacienda provincial, al Señor Presidente de la Comisión Permanente, durante el plazo anteriormente indicado, y en sobre cerrado.

Palencia 18 de Diciembre de 1925.
—El Presidente, José Ordóñez.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

CIRCULAR.

Teniendo esta Sección provincial que dar principio, en los primeros días del próximo mes de Enero a la confección de la Memoria que anualmente ha de rendir a la Inspección general,

y consistiendo, una de las partes que aquélla ha de abarcar, en determinar con toda exactitud el movimiento que los Pósitos han tenido durante el año de 1925, es de absoluta necesidad, para que esta Jefatura pueda debidamente cumplir este servicio, el que obren en estas oficinas los doce partes mensuales de todos y cada uno de los píos Institutos afectos a esta Sección, sean o no aquéllos negativos; a cuyo fin espera esta Jefatura que en los ocho primeros días del próximo mes de Enero será completado el número de partes mensuales, remitiendo, para ello, el de Diciembre y los anteriores en aquellos Pósitos que aun se hallen pendientes de hacerlo.

A la vez, y para que esta Sección pueda hacer una comprobación detallada del movimiento habido en los benéficos Establecimientos, acompañarán al parte de Diciembre un resumen de las operaciones realizadas por el Pósito durante el expresado año de 1925, especificándose en él la cuantía total de los préstamos realizados y su número, la de los reintegros, así como también el aumento habido en sus arcas por intereses, venta de fincas, arriendo de éstas o de maquinaria agrícola y demás conceptos, y por último las bajas que haya tenido, tanto por retribuciones legales, como por contingente y demás gastos justificados; dándose a continuación de este resumen el saldo en *deudores, arcas e inventario* en 31 de Diciembre de 1925, subdividiendo el capital en deudores en dos grupos:

1.º Deudores comprendidos desde 23 de Enero de 1906 a 30 de Junio de 1909.

2.º Deudores comprendidos desde el 1.º de Julio de 1909 a 31 de Diciembre de 1925, consignándose, tanto en los del primer grupo como en los del segundo, el principal solamente, sin acumulación de interés alguno, o sea ha de figurar tan solo el capital prestado.

No se hará mención en el saldo expresado ni de los deudores anteriores al 1.º de Enero de 1876 ni de los posteriores a esta fecha hasta el 22 de Enero de 1906, por ser los primeros objeto de condonación total, y parcial los segundos.

Palencia 16 de Diciembre de 1925.
—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA

Presidencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha primero del actual, me comunica lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilustrísimo Sr.: Examinada la Ley de defensa contra las plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908 y con especialidad lo dispuesto en el art. 17, por el que se dispone o autoriza la creación de un fondo para atender a los gastos de prevención o extinción y de subvenciones que puedan acordarse, así como también para la de divulgación, publicación y material, fondo perteneciente a cada uno de los Consejos provinciales de Fomento, a disposición del Ministerio del ramo, que podría llegar al 0'50 por ciento de la riqueza líquida imponible de cada término municipal y sin perjuicio del

que pudiera haber para las plagas de filoxera y langosta y cuyo fondo estaba destinado y dispuesto a combatir las plagas del campo. Visto el artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924 por el que establece que el Estado cobrará el 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia con el que constituirá un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento para combatir las plagas del campo que de una manera accidental o permanente puedan producir daño en los cultivos Visto el apartado 36 del art. 9.º del mismo Real decreto por el que se dispone que los gastos del servicio de inspección fitopatológica se sufrague con el 0'50 que antes se menciona en el mismo Real decreto.

»Resultando que, admitido el sano criterio de que las colectividades provinciales de propietarios acudan al remedio de sus males, la Ley de 21 de Mayo de 1908 estableció el impuesto de 0'50 por 100 sobre la riqueza imponible dentro de cada término municipal para combatir las plagas del campo, criterio que se confirma en el Real decreto de 20 de Junio de 1924.

»Resultando que el Real decreto de 20 de Junio antes citado, consecuente con el mismo criterio de que las colectividades sigan en el deber de acudir pecuniariamente a la liberación de las plagas del campo, establece (por esta nueva disposición respecto al supuesto dado) que en adelante sea el Estado quien perciba y recaude ese 0'50 por 100 de la riqueza líquida imponible por territorial, rústica y colonia, notándose diferencia esencial en cuanto a quien pertenece el percibo del impuesto, y que por la Ley de 21 de Mayo citada, eran los Consejos provinciales de Fomento y Juntas locales de plagas los encargados de su recaudación, así como también el haber suprimido que sea gravado el líquido imponible perteneciente a la contribución industrial como disponía el artículo 71 en los casos a que el mismo hace referencia.

»Resultando que por esta nueva disposición ya no pueden los Consejos provincial de Fomento y Juntas locales de plagas cobrar el impuesto disponiéndose la recaudación como nuevamente se establece.

»Resultando que así verificada la recaudación y estando depositada ésta a disposición del Ministerio de Fomento en las Sucursales del Banco de España, puede el Estado por su Ministro titular disponer más fácil y prontamente de los fondos en cada provincia.

»Considerando la urgencia en disponer y acomodar la nueva forma de recaudación dispuesta, puesto que en tanto no se practique no se podrá atender a ningún gasto de plaga de los previstos en la Ley de 8 de Mayo y entre ellos a los que se deriven de la lucha contra la langosta que son de urgencia inmediata al comenzar la campaña de otoño.

»Considerando también que no puede llevarse a efecto lo dispuesto en el apartado 36 del artículo 9.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, en relación con el servicio de inspección fitopatológica en tanto no se comience la recaudación del impuesto del 0'50 por 100, que es de suma trascendencia y necesidad imperiosa, no solo por lo que atañe a la sanidad del campo, sino al comercio internacional, sin el cual servicio los tras-

tornos que sufre la agricultura española son notorios.

»Considerando por lo que antecede que no debe demorarse el dictado de las disposiciones complementarias indispensables para el regular y normal servicio fitopatológico en el que se incluye la sanidad de las plantas y el comercio internacional de plantas y frutos.

»Considerando que la disposición del artículo 6.º en su párrafo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924, demuestra el firme propósito de que el producto de la recaudación del impuesto de plagas del campo ha de constituir un fondo provincial a disposición del Ministerio de Fomento, cuya inversión en el mismo Real decreto se detalla, por lo que será preciso que la cuenta corriente obligatoria en el Banco de España deje de figurar a nombre de los Consejos de Fomento y en lo sucesivo lo esté a disposición del Ministerio de Fomento en las Sucursales correspondientes consignadas a dependencias del mismo Ministerio,

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Presidencia del Directorio Militar, se ha servido disponer:

»1.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la recaudación del impuesto de 0'50 por 100 del líquido imponible por territorial, rústica y colonia, dispuesto por el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 20 de Junio de 1924.

»2.º Que las Juntas locales de plagas del campo que la Ley de 21 de Mayo de 1908 establece, serán las encargadas de formar los padrónes del impuesto y formación de los recibos, para ser entregados a los recaudadores generales, bajo su más estricta responsabilidad.

»3.º Que la vía de apremio sea también exigida para este impuesto.

»4.º Que los recaudadores en liquidación especial depositen en cuenta corriente lo cobrado, a disposición del Ministerio de Fomento, en las Sucursales provinciales del Banco de España.

»5.º Que los recaudadores expidan certificaciones de lo cobrado a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

»6.º Que se determinen premios de cobranza que puede ser el mismo que para la contribución territorial, y

»7.º Que se asigne un premio de formación de listas cobratorias y redacción de recibos para las Juntas locales de plagas del campo.

»Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas locales de plagas del campo.

Lo que tengo el honor de comunicar a las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo en ejecución de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Palencia 10 de Diciembre de 1925.
—El Comisario Regio Presidente, Llorio Salomón.

Junta provincial del Censo Electoral

Censo Corporativo

A los Sres Presidentes y Secretarios de las Asociaciones y Corporaciones que constituyen el Censo Corporativo de la provincia o sea; todas aquéllas que figuran en la certificación, de asignación de número de votos que a

cada una de ellas corresponde, publicada en 19 de Agosto del corriente año en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 104.

Don José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que por el artículo 25 del título 2.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, para la ejecución del Estatuto municipal, se dispone en el párrafo 2.º del Apartado B) que, las Asociaciones y Corporaciones que constituyen el Censo, deberán remitir todos los años en el mes de Diciembre, a las Juntas provinciales, certificación del número de socios que las integran y que se hallen al corriente en sus pagos como tales. A estos efectos solo se consideran como Socios, los que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos.

En su consecuencia, los Sres. Presidentes dispondrán que por los respectivos Secretarios se libren y remitan a esta Junta provincial, dentro del plazo marcado, las expresadas certificaciones, visadas con su V.º B.º

Encarezco, tanto a los Sres. Presidentes como Secretarios, la mayor diligencia y exactitud en este importante servicio, debiendo advertir que esta Junta, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento ya citado, acordará aquellas investigaciones y comprobaciones que estime pertinente, en los casos en que cualquiera de los citados documentos pudiera ofrecer la menor duda, respecto a su exactitud, haciendo responsables a los firmantes de la que pudiera alcanzarles, con arreglo a las Leyes.

Palencia 18 de Diciembre de 1925.— José Méndez Novoa.—El Secretario, Eloy Sanz.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE BURGOS.

La Junta de Plaza y guarnición de Burgos.

Hago saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este concurso), hasta las diez horas del día 28 del actual.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Parque (calle de San Francisco número 17), todos los días laborables de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Para Burgos.

350 quintales métricos harina.
3.600 de cebada.

5.000 de paja de pienso.
700 de vegetal.
908 de petróleo.

Para Bilbao.

6 quintales métricos harina de 1.ª
225 de harina de tropa.
200 de cebada.
340 de paja de pienso empacada.
19 de habas.
5 de carbón de cok. —
43 de vegetal. —
55 de leña.
108 litros de petróleo.

Para Palencia.

75 quintales métricos de harina.
400 de cebada.
680 de paja para pienso.
50 de carbón de cok. —
24 de vegetal. —
36 litros de petróleo.

Para Santander.

90 quintales métricos de harina.
100 de cebada.
180 de paja de pienso.
20 de habas.
35 de carbón de cok. —
5 de vegetal. —
135 de leña.

Para Santoña.

2 quintales métricos harina de 1.ª
208 de harina de tropa.
401 de cebada.
629 de paja para pienso.
240 de carbón hulla. —

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los citados establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de la oferta, que será aceptada como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial, al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos 12 de Diciembre de 1925.— Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Fernando Pastrana, —V.º B.º—El Presidente, García Tafalla.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de la «Compañía Comercial Palentina», contra D. Miguel Antolín, mayor de edad, industrial y vecino de Villarramiel, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, en nombre y representación de la Compañía Mercantil que gira en esta Plaza

bajo la razón social de «Compañía Comercial Palentina», según acreditó cumplidamente en los autos contra Miguel Antolín, mayor de edad, industrial y vecino de Villarramiel, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva. — FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado D. Miguel Antolín, le debo de condenar y condeno a que tan luego esta sentencia sea firme, abone a la Sociedad demandante «Compañía Comercial Palentina», o a quien legalmente la represente, la cantidad de novecientas catorce pesetas y setenta y cinco céntimos que la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Rodríguez.

Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de esta Ciudad que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Pedro Rodríguez. — Ante mí: Mariano Dónis.

Frechilla.

Cédula de citación.

A los hijos de Simón García Pesquera, de 60 años de edad, viudo, natural de Paredes de Nava, ignorándose su paradero, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para ofrecerles las acciones del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se sigue bajo el número 63 de 1925, sobre muerte de su padre Simón García.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Frechilla a once de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario judicial, Benito Fernández.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad de Eusebio Pérez de Arenaza, Francisco Ayala y Angela Blanco.

Bienes objeto de subasta.

Un burro de pelo negro, alzada regular, de tres años; valuado en setenta y cinco pesetas.

Un carro de varas bastante usado; valuado en ciento treinta pesetas.

Tres mantas de cama en buen uso; valuadas en sesenta pesetas.

Una manta de cuadra, castreada, en mal uso; valuada en diez pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Saldaña a catorce de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Enrique García Montero. — P. S. M., Pablo Irueste.

Ayuntamientos

Baltanás.

Se cita por segunda vez a los Ayuntamientos de este partido judicial para que el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana comparezcan representantes de los mismos en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial con el fin de examinar y aprobar, si lo merecieren, las cuentas de ingresos y gastos de la Administración de Justicia del ejercicio de 1924 a 25 y la de la Delegación gubernativa desde 1.º de Julio de 1924 al 28 de Febrero de 1925.

Para el mismo día, hora y local, se cita a los Ayuntamientos del partido judicial de Astudillo para que en unión de los de este partido proceder al examen de la cuenta de ingresos y gastos de la Delegación gubernativa del tercer cuatrimestre del año económico de 1924-25, advirtiendo que se tomará acuerdo con los que concurrán.

Baltanás 15 de Diciembre de 1925. — El Alcalde, Severiano Atienza.

Collazos de Boedo

El día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de 50 árboles de roble del monte «Arriba y Abajo», del pueblo de Oteros, bajo el tipo de tasación de 263 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones generales y facultativas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Collazos de Boedo 5 de Diciembre de 1925. — El Alcalde, Timoteo Alonso.

Villameriel.

El día 9 de Enero próximo a las diez de la mañana tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la primera subasta para aprovechamiento de 250 estéreos de leña del monte «Valdelapeña», de esta villa, bajo el tipo de 350 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villameriel 14 de Diciembre de 1925. — El Alcalde, Teótimo García.

Imprenta provincial